



Tarifas máximas 2014 del servicio de amarre y desamarre en el Puerto de Santander

Se aplicarán en función de las unidades de arqueo (GT) del buque* y de su tipología.

TARIFAS MÁXIMAS DE UN SERVICIO DE AMARRE O DESMARRE DEL BUQUE (euros)					
GT del buque (arqueo bruto)	Tarifa General	Coeficientes sobre la tarifa general			
		Tipo de buque		Instalación de atraque	
		Roro cargo (excluido carcarrier)	Ferry y crucero	Boyas y duques de Alba	Situada en la Ría de Astillero
Hasta 10.000	0,0108.GT + 74	0,80	0,80	1,75	1,35
Más de 10.000	0,0068.GT + 113				

- El número de amarras incluido en la tarifa general está limitado a un máximo de SEIS (6).
- A efectos de aplicación de la tarifa máxima, se considera lo mismo un servicio portuario de amarre que un servicio portuario de desamarre.
- La enmendada de menos de una eslora del buque tendrá la consideración, a efectos de tarifa, de un servicio portuario de amarre, con los recargos autorizados correspondientes a las condiciones del nuevo amarre. Cuando la enmendada suponga una eslora o más, se considerará, a efectos de tarifa y recargos autorizados, equivalente a un servicio portuario de amarre más un servicio portuario de desamarre.

En caso de discrepancia entre las partes en la interpretación de los conceptos tarifarios que deben aplicarse, o en su cuantía, será la Autoridad Portuaria quien resuelva sobre la misma.

Recargos autorizados sobre la tarifa máxima:

- Por cada amarra de refuerzo sobre las seis (6) amarras ordinarias, tanto en el amarre como en el desamarre, el 10%.
- Por cada cable metálico o calabrote que se utilice en el amarre, desamarre o enmendada del buque, el 10%.
- Por cada hora completa de demora en el inicio del servicio sobre el horario solicitado, imputable al buque, el 20%.

No podrá aplicarse ninguna otra clase de recargos, ni coeficientes de mayoración por servicio nocturno, extraordinario, festivo, suministro de cabos, ni por ningún otro concepto diferente de los que se recogen en la estructura tarifaria. Tampoco por la operación de "primer cabo a tierra" desde una embarcación.

(*) Para la aplicación de tarifas se considerará el Arqueo (GT) fijado para la Autoridad Portuaria de Santander, teniendo en cuenta el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de Londres 23/6/1969.